



RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2019, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 687/2018, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala Social, en el recurso de suplicación n.º 603/2018. (2019060154)

En el recurso de suplicación n.º 603/2018, interpuesto por la Letrada de la Junta de Extremadura en nombre y representación del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura) y por D.ª Ana María Caballero Gallardo, contra la sentencia número 214/2017 dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz en el procedimiento demanda n.º 797/2017 sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia firme n.º 687/18 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala Social.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 687/2018, de 22 de noviembre de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala Social, dictada en el recurso de suplicación n.º 603/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que desestimamos el recurso interpuesto por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y estimamos el interpuesto por doña Ana María Caballero Gallardo frente a la Sentencia dictada en fecha 2 de mayo de 2018 por el Juzgado de lo Social número 3 de Badajoz, en los autos seguidos a instancia de la citada Ana María frente a dicha Consejería, y revocando la resolución recurrida, declaramos improcedente el despido de la trabajadora, condenando a la Consejería a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre readmitirla, con abono de los salarios de tramitación, o abonarle la indemnización de 3.031,39 euros, con los intereses legales correspondientes.

Confirmamos el pronunciamiento de condena a la demandada al abono de la cantidad de 63,65 euros en concepto de complemento de antigüedad.

Condenamos a la Consejería al abono de las costas procesales de su recurso, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de la impugnación en cuantía de 200 euros”.

Mérida, 11 de enero de 2019.

La Directora del Ente Público Extremeño
de Servicios Educativos Complementarios
(PRD, 16/12/2015, DOE n.º 245, de 23/12),
INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ